

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Coronel Piloto Miguel Angel Restituyo, FAD, queda designado Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Coronel Juan B. Morel Mercedes, FAD, con efectividad a partir del día 1ro. de junio de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1827, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9534, del 30 de junio de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1827

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) “Asociación Pro-Recuperación de San Pedro de Macoris,” con domicilio en la ciudad de San Pedro de Macoris, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de enero de 1980.

b) “Asociación Pequeña Asociación de Ganaderos,” con domicilio en la Comunidad de Carbonera, Municipio de Pepillo Salcedo, Provincia de Montecristy, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de octubre de 1978.

c) “Asociación Fundación Testimonio,” con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de abril de 1980.

d) “Asociación de Caficultores Ranzo,” con domicilio en la Sección Los Guíneos, Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de diciembre de 1979.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN.